



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572 WhatsApp: 305 246 8031
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0414

Venadillo, Tol., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-**2021-00118-00**
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
EJECUTADO: LETICIA BOLAÑOS DE AVELLO.

Procede el Despacho a decidir sobre la corrección del auto que libró el mandamiento de pago, fechado el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Lo indicado por la apoderada de la entidad financiera ejecutante, en escrito enviado al correo institucional lo verifica al Despacho en el sentido que, efectivamente en forma involuntaria se incurrió en error en el auto que libró el mandamiento de pago, al digitar en el numeral 1 del ordinal PRIMERO “1.- Por la suma de \$9.998.932,00, correspondiente a saldo de capital, contenido en el pagaré No. 066086100000563 ó 40208-G00082278, correspondiente a la obligación No. 725066080006635.”

Conforme a lo anterior, considera el Despacho que, es viable corregir dicha providencia en el sentido que, en el numeral 1 del ordinal PRIMERO, del auto que libró el mandamiento de pago, se tiene y se debe leer, 1.- Por la suma de \$9.998. 932.00, correspondiente a saldo de capital, contenido en el Pagaré No.066706100009125 ò 40208-G00005208, correspondiente a la obligación No.725066700130811 y no como erradamente se anotó en el auto mencionado, por estimar el Despacho que, dicha providencia con la irregularidad anotada no altera la unidad procesal, ni configura causal de nulidad alguna.

Fundamentado en lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos del auto fechado el siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), que libró el mandamiento ejecutivo, procedimiento y trámites y subsiguientes, se tiene y se corrige el cual quedará así:

“1.- Por la suma de \$9.998. 932. 00, correspondiente a saldo de capital, contenido en el Pagaré No.066706100009125 ò 40208-G00005208, correspondiente a la obligación No.725066700130811.”

RADICACIÓN: 738614089001-2021-00118-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL DE MINIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8
Apoderada: Abog. María Ligia Soto Patarroyo.
EJECUTADO: LETICIA BOLAÑOS DE AVELLO.

SEGUNDO: Notifíquese este auto en forma personal a la ejecutada LETICIA BOLAÑOS DE AVELLO, conjuntamente con el auto que libró el mandamiento de pago y que hoy se corrige, conforme a los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Lo demás se mantiene.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

**Diana Constanza Tique Legro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Venadillo - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6194e3c974e737f47512a01e3e412a7a0262cf6e4ce07219fb6a8e2d3c9ac100

Documento generado en 13/10/2021 05:29:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**